

LEY 5.900

Declarando ciudad al pueblo de Salto

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Declárase ciudad al actual pueblo de Salto, cabecera y asiento de las autoridades del partido del mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.,

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 9 de octubre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto N° 7.798.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos (5.900).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
